

9025269 - 2653



#### **NOTIFICACION POR AVISO**

Facatativá, Octubre 16 de 2015

Señor REPRESENTANTE LEGAL LASALLE SEGURIDAD Carrera 73 53 22 Bogotá. D.C.

Radicación: Expediente 0033 de 2013

Peticionario: MARIO ENRIQUE GARZON Y OTROS

Investigado: LASALLE SEGURIDAD LTDA

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO al Representante Legal de LASALLE SEGURIDAD LTDA, el contenido de la RESOLUCION numero 000937 de fecha 08 de Septiembre de 2015, suscrita por la Coordinación del Grupo de Inspección Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Cundinamarca, decisión a través del cual se dispuso dictar acto definitivo de SANCION, dentro del expediente en referencia.

En consecuencia se remite en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida, en dos (2) folios, Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, de la desfijación en pagina web y de la desfijación de la cartelera de este Despacho el cual dudara por el termino de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día 19 de octubre de 2015, término que una vez vencido, empezara a correr diez (10) días hábiles para que interponga y sustente los recursos de reposición y/o apelación ante la Coordinación del Grupo de de Inspección Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Cundinamarca y/o Director Territorial de Cundinamarca según sea el caso.

Atentamente

NANCY JEANNETHE PULIDO RUEDA Inspectora De Trabajo Y S.S De Facatativá

Anexo: Dos (2) folios

Transcriptor: Nancy P Elaboró: Nancy P Revisó/ Nancy P

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
MINISTERIO DEL TRABAJO

00000937

RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0 8 SEP 2015 )

**DE 2015** 

"Por la cual se impone una sanción"

La Coordinadora del Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control, Resolución De Conflictos – Conciliación de la Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1610 de 2013, Resolución 2143 de 2014, Resolución 985 de 2015, y

#### CONSIDERANDO

# 1. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a proferir el Acto Administrativo definitivo de Primera Instancia, dentro de la presente Actuación Administrativa, adelantada en contra de LASALLE SEGURIDAD LTDA.

# 2. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE:

LASALLE SEGURIDAD LTDA

NIT:

900225672-0

Ultimo Domicilio Registrado: Carrera 73 # 53-22 de Bogotá D.C.

## 3. RESUMEN DE LOS HECHOS:

Los hechos que originaron esta actuación se resumieron así en anterior oportunidad: "la Inspección de Trabajo y S.S de Facatativá recibió reclamaciones laborales presentadas por los señores MARIO ENRIQUE GARZON, FRANCISCO DE PAULA \*SLACEDO GOMEZ, y CARLOS ENRIQUE TRUJILLO GUTIERREZ, contra LA SALLE SEGURIDAD, por incumplimiento de sus obligaciones como empleador en materia laboral y seguridad social.

Que se realizan diversos requerimientos a la reclamada, con el fin de que acredite el cumplimiento de sus obligaciones en materia laboral y de seguridad social.

Que la empresa requerida guarda silencio."

De la querella y se avocó conocimiento el día 22 de Marzo de 2013.

**DE 2015** 

# RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0 8 SEP 2015 )

"Por la cual se impone una sanción"

Directores Territoriales conocerán en segunda instancia. Fecha de recibido por la Coordinación del grupo PIVC – RCC 23 de Octubre del año 2014.

Que mediante Auto número 0668 de fecha 26 de Diciembre de 2014 se formularon cargos. (Folios 23 a 25).

Que por auto número 0114 de fecha 19 de marzo de 2015 se corre traslado para alegatos de conclusión. (Folio 43).

Que vencido el termino de traslado no hay pronunciamiento por la parte investigada.

## 4. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA:

En el desarrollo de la preliminar se tuvo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente: reclamaciones, citaciones y requerimientos realizados a la empresa querellada, por la Inspección de Trabajo y S.S de Facatativá.

# 5. ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGACIONES:

Mediante Auto número 0668 de fecha 26 de Diciembre de 2014. (Folios 23 a 25), se formularon los siguientes cargos en contra de LASALLE SEGURIDAD LTDA

PRIMERO: Por violación al ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO NUMERAL 2°, por laborar horas extras sin autorización legal.

**SEGUNDO:** Presunta Violación al **ARTÍCULO 17 DE LA LEY 100 DE 2013 OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES.** Al no acreditar planillas o comprobantes de pago de aportes de los reclamantes al sistema de seguridad social en pensiones.

TERCERO. Presunta violación al ARTÍCULO 161 DE LA LEY 100 DE 2013, NUMERAL 1º ARTÍCULO 161. DEBERES DE LOS EMPLEADORES. Al no acreditar planillas o comprobantes de pago de aportes de los reclamantes al sistema de seguridad social en Salud.

CUARTO. Presunta violación al ARTÍCULO 186 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO: al no demostrar el pago y disfrute de vacaciones.

QUINTO. Presunta violación al ARTÍCULO 249 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. Al no demostrar el pago o consignación de cesantías al respectivo Fondo.

**SEXTO.** Presunta violación al **ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.** Al no demostrar el pago de prima de servicios.

SEPTIMO. Presunta violación al ARTÍCULO 1º DE LA LEY 52 DE 1975 NUMERALES 1 Y 2. Al no demostrar el pago de interés sobre la cesantías.

La empresa investigada no presenta descargos, y no se encontró dentro del expediente prueba de cumplimiento de sus obligaciones en materia laboral y de seguridad social, razón por la cual no fueron desvirtuados los cargos formulados.

Página No.

DE 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO

( 0 8 SEP 2015 )

"Por la cual se impone una sanción"

## 6. RAZONES DE LA SANCION:

De acuerdo con las funciones atribuidas a los Inspectores de Trabajo, según artículo 3 de la Ley 1610 de 2013 asignada como Función Coactiva o de Policía Administrativa al determinar que "Como autoridades de Policía del Trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o vulneración de las normas de trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad".

Así las cosas, una vez analizada la documentación obrante dentro del expediente materia de estudio se establece con claridad que hay lugar a imponer sanción a la empresa **LASALLE SEGURIDAD LTDA**, al infringir la normatividad laboral, omitiendo el cumplimiento de sus obligaciones como empleador, lo cual permite tipificar la conducta como **grave** 

Conforme a lo anterior, es procedente sancionar a la empresa **LASALLE SEGURIDAD LTDA** con multa, tal y como reza en el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 y artículo 485 y 486 del C.S. del T.

- : "Artículo 7°. Multas. Modifíquese el numeral <u>2</u> del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:
- 2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias."

Finalmente es preciso advertir, que el cumplimiento de las normas laborales por ser de orden público y de inmediato cumplimiento, no se encuentra sometidas a plazo o condición alguna máxime cuando se llevaron a cabo el pago de los salarios de manera inoportuna, así como se habían laborado horas extras de manera frecuente sin la previa autorización.

## 7. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN:

En ese orden de ideas y no observándose ninguna violación al Debido Proceso, del que habla el artículo 29 de la Constitución dentro del desarrollo de la Investigación y en atención a los principios de razonabilidad y proporcionalidad consagrados en el artículo 44 del CPACA, los cuales se tienen en cuenta por ser el límite fijado en la jurisprudencia para la cuantificación de la misma, como aspectos que constituyen la piedra angular al momento de la tasación.

Y por realizarse la comisión del acto que vulneran a los artículos 162 numeral 2, 186, 249 y 306 0 del Código Sustantivo de Trabajo, Artículos17 y 161 numeral 1de la Ley 100 de 1993, artículo 1 Ley 52 de 1975 se le aplica al presente caso el siguiente criterio de graduación:

GRADO DE PRIJDENCIA Y DILIGENCIA CON QUE SE HAYAN ATENDIDO LOS DEREDES O SE

Página No.

4

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

**DE 2015** 

"Por la cual se impone una sanción"

Investigado LASALLE SEGURIDAD LTDA: el haber cumplido con sus obligaciones como empleador., no hay lugar a reducción en la imposición de la sanción.

#### Decisión:

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS — CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIÓNAR a LASALLE SEGURIDAD LTDA con NIT 900225672-0 y Último Domicilio Registrado: Carrera 73 # 53-22 de Bogotá D.C., CON MULTA DE CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES equivalentes a TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 32.217.500), con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE — SENA, Tesorería Regional Carrera 13 número 65 -10 piso 3 de Bogotá, D.C., por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al Sancionado que, en caso de no realizar la consignación del valor de la sanción en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la presente resolución, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio el de APELACION ante el señor Director Territorial de Cundinamarca, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta decisión, comuníquese su contenido para los fines correspondientes de acuerdo al Art. 99 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

KATLY JINETT COPETE HIDALGO

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución De Conflictos – Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca

Elaboró/Proyectó: Npulido Revisó/Aprobó: Kcopete